



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	41001-31-10-001-2002-00211-00
Demandante	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ
Demandado	DEICY TATIANA HERRERA HERRERA
Actuación	Admisión demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de exoneración de cuota alimentaria presentada a través de apoderado judicial por parte de **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ** contra **DEICY TATIANA HERRERA HERRERA** para su posible admisión, observa el Despacho que:

RESUELVE:

1. Omitió indicar la dirección física o electrónica de **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ**, quien conforme a los hechos de la demanda, es mayor de edad, a fin del enteramiento de la presente demanda.

2. En el acápite de notificaciones se señala una dirección para efectos de notificaciones de la demandada, no obstante, se omitió acreditar el envío de la demanda y anexos a su domicilio.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase a **NUBIA DELFINA ROJA VIEDA**, identificado con la C.C. No. 36.153.759 y TP. 25165 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza